



Resolución Directoral

N° 48-2016-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 16 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe N° 121-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de fecha 11 de marzo de 2016, el Informe N° 96-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 14 de marzo de 2016, el Informe N° 59-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 15 de marzo de 2016 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, con fecha 07 de diciembre de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Sauce Consultores suscribieron el contrato N° 33-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/U.ADM, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Actualización de Expediente Técnico del Mejoramiento de la Laguna de Sauce, distrito de Sauce, distrito Sauce, región de San Martín - SNIP N° 171052", derivado del Concurso Público N° 006-2015-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 406,324.75 (Cuatrocientos Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento quince (115) días calendario;

Que, mediante Carta N° 007-2016-CONSORCIO SAUCE CONSULTORES recepcionado el 04 de marzo de 2016 por Plan COPESCO Nacional, el Consorcio Sauce Consultores solicitó la ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario y adjunto un presupuesto de un adicional por actualización del expediente técnico, pero no sustenta dicha ampliación, lo cual se advierte de los documentos adjuntos a tal solicitud;

Que, el Coordinador de Estudios Definitivos a través del Informe N° 121-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de fecha 11 de marzo de 2016, emite opinión técnica concluyendo que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, al respecto, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 175°, las causales de ampliación de plazo, indicando: procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por culpa de la Entidad y 4) Por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento señala que: **"(...) el contratista deberá solicitar la ampliación dentro del plazo de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"**. (El énfasis y subrayado son agregados);

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 086-2011/DTN, ha señalado entre los fundamentos del numeral 2.1.1 que: " (...) De conformidad con lo expuesto, las causales de ampliación del plazo contractual serían una especie de eximentes de responsabilidad contractual, pues se entiende que pese a que el contratista observó el "deber de diligencia contractual" o actuó con "diligencia ordinaria", se materializó un hecho o situación ajena a su voluntad que determinó el incumplimiento del plazo o plazos pactados; no obstante, este incumplimiento no le resulta imputable y, por ello, se extiende o amplía el plazo contractual(...)", **siempre que se encuentre debidamente comprobado el hecho o situación y se modifique el cronograma contractual**, siendo que de verificarse alguna de las causales previstas en el artículo 175° del Reglamento, **el contratista debe observar el plazo y procedimiento previstos en el mismo artículo, para solicitar la ampliación del plazo.** (El énfasis y subrayado son agregados);

Que, por su parte, el OSCE en la Opinión N° 033-2014/DTN concluye que: **"2.1.4 En consecuencia, la notificación de la aprobación de una prestación adicional faculta al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual – siempre y cuando tal prestación afecte dicho plazo–, con el fin de cumplir con las nuevas prestaciones a su cargo. (...) 2.2. En dicho supuesto, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual cuando el mismo se vea afectado por las prestaciones adicionales aprobadas y notificadas por la Entidad. Para estos efectos, en los contratos de bienes y servicios, el contratista deberá presentar su solicitud dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, correspondiendo a la Entidad resolver tal solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes. (...)"** (El énfasis y subrayado es agregado);

Que, en tal orden de ideas, la notificación de la aprobación de una prestación adicional que se efectué durante la vigencia del contrato se constituye como una causal de ampliación de plazo. Por tanto, con la notificación del acto administrativo que aprueba la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el consultor solicite la ampliación de plazo correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 175° del Reglamento;

Que, en el caso de autos, el consultor con la misma solicitud de ampliación de plazo adjuntó un presupuesto de un adicional por actualización del Expediente Técnico: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce - Región de San Martín-SNIP 17105", que asciende a S/. 30, 592.25 (Treinta Mil Quinientos Noventa y Dos con 25/100 Soles); lo cual evidencia que todavía no se ha configurado la causal por aprobación de adicional prevista en el numeral 1) del artículo 175° del Reglamento;

Que, revisada la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por Consorcio Sauce Consultores, se ha podido verificar que tal solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 04 de marzo de 2016 pero no se encuentra sustentada, pues no indica la causal que sustentaría la solicitud de ampliación de plazo y tampoco precisa cuando habría finalizado el hecho generador del supuesto atraso, por lo tanto no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento;



Resolución Directoral

Que, por tales consideraciones, y teniendo en cuenta lo indicado en la normatividad citada, los lineamientos de la Opinión N° 086-2011/DTN y lo opinado por el Coordinador de Estudios Definitivos en el Informe N° 121-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Estudios y Proyectos contenida en el Informe N° 96-2016-MINCETUR/COPESCO-UEP; es que corresponde declarar improcedente la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contrato N° 33-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/U.ADM, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Actualización de Expediente Técnico del Mejoramiento de la Laguna de Sauce, distrito de Sauce, distrito Sauce, región de San Martín - SNIP N° 171052";

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por Consorcio Sauce Consultores, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Actualización de Expediente Técnico del Mejoramiento de la Laguna de Sauce, distrito de Sauce, distrito Sauce, Región de San Martín - SNIP N° 171052", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Sauce Consultores, al Coordinador de Estudios Definitivos, a las Unidades de Estudios y Proyectos y de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 175° del Reglamento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR